

[illegible]

De buen hazer pago al dicho acreedor: Para
que Contre su quien seaga Separacion de ellos y
yombentado legítimo por el presente. Al qual se
ponga en continuacion de esta para que en ella
nos execute esta sentencia =

Y ten declaro por nula y voida con Valor infecto o
 la sentencia ad vitaria pronunciada por el Doctor
 Laurencio de Vidania Su delgado y que fueron
 de esta Ciudad entre el Su de mena que como Condena
 to de Doña Maria de Guzman Su de Padilla
 de paternina Como condena de Doña Ana de Calva
 tiara de Donde de amaria manique como Condena
 de Doña Isabel de Guzman que Confirma
 con en quato declaro de la su parado de en quato y
 treynia de la su nulidad sea de en quato
 en quato de la su nulidad sea de en quato
 de la su nulidad sea de en quato de la su
 nulidad sea de en quato de la su nulidad sea de en quato

Declaro autem primo per dell'inculo y mayoria de
ellos quinto segun quabado sea demandado en esta
corte como en el grado y lugar que diere para pagar
el bo quinto autem Dominum como pordon de lo
mayoria de = ~ ~ ~ ~ ~

Don declaro por certum que a los Vinculo y mayo
razgo mienta Vinculados los veinte mill ducados
yoemas Venei quedenos el señor D. Martin de
salvatierra de buena memoria obispo que fue de la d.
Rodrigo alu. de salvatierra su hermano por quanto
Caso que subiero tenido efecto La dha donacion nojue

[illegible]

[illegible]

Donde queda
Dien en quinto Lugar para pago de los Xim^{os}
O. S.^{as} para el dometoy de la Dña Maria de valuation
sumager de la Aduana de valuation obligados de man
comun a contento de ansio Donm de esta Dña Cid
Para el con de quinientos y cinquenta ducados del

Then enueto lugar ventidueno de la dicha Doña
 Antonia de Castañanza se paga pago alondela Corza
 na de veinte y seis mil deales de plaza de pruna gal
 de los censos enragado por la dicha Doña Antonia
 Maria Nuñez de Virgara encho de enero del año
 pasado de diez y quatro ante Juan de Leuco de los
 muni de la ciudad de donde quando se lea la ante
 lacion de los Condes tiene legitimada su persona co
 mo curador de los muni y de la Doña Maria Nuñez de
 Virgara sumaga = Parimimio se paga pago de cinco
 mill y ochenta de los de la casa de la casa asta el
 plazo que se cumplio encho de mayo del año pa
 sado de diez y quatro con mas de que an corrido
 y corrieren a la dicha casa de la casa de la casa
 ga pago de los salarios y con su liquidador en los
 mandados de pago de diez y cuatro de marzo del año pa
 sado de diez y quatro folio por ciento y quarenta

[illegible]

*Sensitiva ad bitumini emell. Bley & ducen sedngi. et
el conoed. laurumqz hoc momey de Dordtly uelle de
Bortfobani cuacine pch horende fanteqz cyphos
de Dm fua lantato de Aland*

[illegible]

[illegible][illegible]

*The Virgin Mary's speech - fr
Conecamae - 1600*

7. Lo Juan del Puerto su Maj.^d del numero de la ciudad de Bie
 ria de los de testimonio de los señores como por la f.^{ta} division y par
 ticion de los señores de la ciudad abogada en esta ciudad enyo co
 mo se contiene nombrados por las partes Primeros de la bien de D. Juan
 D.^{no} Ant.^o de Salvatierra y de su hijo Don Juan Hurtado de mundo
 2.^o D.^{no} M.^o de Salvatierra su mujer = Juan Bista de Paternina y D.^{na}
 Ana de Salvatierra su suya = Don Juan de Ana Manzan y D.^{na}
 Juana de Salvatierra su mujer, hijos de Juan Hernandez de Luchas
 Don Juan, D.^{no} Ant.^o de Salvatierra y se poseuaron judicialmente por
 un testimonio en diez y ocho de septiembre de la era de mil quinientos
 y treinta y dos = Vinto las otras partidas de Dudas y searon o pagan
 abo dichos Don Juan Hurtado de mundo, y D.^{na} Maria de Salvatierra
 su mujer fueron mil, ciento, y quince y una M^o al guardian del
 Convento de San Juan desta dicha ciudad por los que se pagan de la
 Capellanía y la dicha D.^{na} Ant.^o mando que dicho Convento = sin ser
 la partida tocasse a los dichos, Don Juan de Ana su mujer y
 entre otras de las acciones y Primeros sobre pertenencia en esta de
 char f.^{ta} por dicha parte y se poseuaron judicialmente por dicho mituto

Don Juan de Azana Manrique

Ante mi Juan de
C. Saviello

[illegible]

Prima mitta selaci cargo al chiodo con la r.

001011

Ante mi de vana como manco y con junta per

sona de obra y saul de saluacion hi la legítima y

una de las herederas de la dicha dona Antonia de

saluacion de quince y diez mill y quinientos mrs que

debe pagar al dicho conde de la corona asta fin

de año de mill y quinientos y treinta y uno por lo m

chos del dicho conde por que aunque parez que

así de dicho año se deuan diez mil y quinien

tos mill solo toman a pagar al dicho don Juan

manrique de avaria los dichos diez mil y quinien

tos quinientos y diez mil y quinien

tos y es tanto que se han a pagar al don Juan bae

ista de patrinia y como manco y con junta

persona de obra ana de saluacion hi la legítima

de la dicha herederas de la dicha dona Antonia

de saluacion como parez a las quantias en tre

chos heredados de los dichos don Juan bae

de vana y don Juan de vana contra abas

de vana y don Juan de vana contra abas

de vana y don Juan de vana contra abas

de vana y don Juan de vana contra abas

de vana y don Juan de vana contra abas

de vana y don Juan de vana contra abas

1100500

Ante mi de vana como manco y con junta per

sona de obra y saul de saluacion hi la legítima y

una de las herederas de la dicha dona Antonia de

saluacion de quince y diez mill y quinientos mrs que

debe pagar al dicho conde de la corona asta fin

de año de mill y quinientos y treinta y uno por lo m

chos del dicho conde por que aunque parez que

así de dicho año se deuan diez mil y quinien

tos mill solo toman a pagar al dicho don Juan

manrique de avaria los dichos diez mil y quinien

tos quinientos y diez mil y quinien

tos y es tanto que se han a pagar al don Juan bae

ista de patrinia y como manco y con junta

persona de obra ana de saluacion hi la legítima

de la dicha herederas de la dicha dona Antonia

de saluacion como parez a las quantias en tre

chos heredados de los dichos don Juan bae

de vana y don Juan de vana contra abas

de vana y don Juan de vana contra abas

de vana y don Juan de vana contra abas

de vana y don Juan de vana contra abas

de vana y don Juan de vana contra abas

de vana y don Juan de vana contra abas

6180800

110500

618800

729300

ta quando se mandan a sacar dichas quantias por

la dicha real cedula

6180800

Por manco que monta el cargo que se

hace al dicho don Juan manrique de avaria

seiscentos y veinte y cinco mill y quinientos

mrs como parez de las y partidas de la

de vana y don Juan de vana contra abas

de vana y don Juan de vana contra abas

de vana y don Juan de vana contra abas

7290300

1100500

Entendi en la villa de San Juan de los Rios

donde declaro manrique como marido de la dicha
doña y sañe de salina tierra de lo que el dicho con
de de la corteza y la dicha doña maria
muy de la villa y sus poderdantes y adimistradores
donde quedando en la villa de la dicha corteza y po
derdantes por la villa de la dicha corteza y adimistradores
tas, es en la villa de la dicha corteza y adimistradores
esta y qual que manna a la villa de la dicha corteza y adimistradores
milla y sesenta y quatro y sesenta y quatro las guardas

cccl

Datta

Y finalmente se le dio en datta y ducado al

cccl

don Juan de arana manrique cinquenta y

quaxamill mrs quaxamill mrs quaxamill mrs

en la villa de la dicha corteza y adimistradores

don maria muy de la villa de la dicha corteza y adimistradores

Agencia y de la villa de la dicha corteza y adimistradores

de santo domingo de la corteza y adimistradores

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

Entendi en la villa de San Juan de los Rios

donde declaro manrique como marido de la dicha

doña y sañe de salina tierra de lo que el dicho con

de de la corteza y la dicha doña maria

muy de la villa y sus poderdantes y adimistradores

donde quedando en la villa de la dicha corteza y po

derdantes por la villa de la dicha corteza y adimistradores

tas, es en la villa de la dicha corteza y adimistradores

esta y qual que manna a la villa de la dicha corteza y adimistradores

milla y sesenta y quatro y sesenta y quatro las guardas

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

de la villa de la dicha corteza y adimistradores

Don Juan de Arana

de la dicha ciudad de Sevilla como consta

En el presente en la villa de San Juan de Arana

U42

que de Arana de quito Carta de pago en diez de febrero de mill y seiscientos y treinta y cinco

U62

Mas sumen en el dicho cargo al dicho don Juan de Arana manrique diez y siete mill y trescientos y sesenta y cinco

U11

1120

Don Juan de Arana

Mas sumen en el dicho cargo al dicho don Juan de Arana manrique diez y siete mill y trescientos y sesenta y cinco

U62

que de Arana de quito Carta de pago en diez de febrero de mill y seiscientos y treinta y cinco

U62

Mas sumen en el dicho cargo al dicho don Juan de Arana manrique diez y siete mill y trescientos y sesenta y cinco

1120

130066

Deleto pro Abel. grand. vater. fide.

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

[Faint, mostly illegible handwritten text from another page, visible through the parchment.]

4060248

430.81

of interest

Loque su. de. Cyo el dicho Juan de la Cruz, sento quatro embargo de Madrid
Amor de Dios. que el dicho Juan lo pido en quenta para la Cruz guardada de la
puede abar. para la Cruz guardada de la Cruz guardada de la Cruz guardada de la
vender de. para la Cruz guardada de la Cruz guardada de la Cruz guardada de la
de. para la Cruz guardada de la Cruz guardada de la Cruz guardada de la Cruz guardada de la

En quanto a esta partida de los diez y siete mil
ochocientos mas es su cuenta y queda de la suma de
cuarenta y tres mil y quatrocientos la suma de
veinte y quatro mil y quatrocientos y setenta y
y dondigo queda que pago la suma de pago seroito qu

[illegible]

sentir del
traza contada
nombrado en
discordia =

... cada ...

En la Plaza de Armas ano 1708

2. 1/2 in. from top of page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

1870

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, appearing as faint, mirrored script.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, appearing as dark ink marks on the aged paper.

Handwritten text in Arabic script, likely a continuation of the previous page, showing the beginning of a new line.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, including the words "Handwritten" and "Handwritten".

1870

1

20. May 1862

1800

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

18

77

[illegible]

En 13 de octubre del 664. Dn Juan de la Cruz
Asignó Don Original de Dn Domingo González Zúñiga

[illegible]

Elizendo Bujes Bonal =

Manuscript page 10, folio 10r, from the Voynich manuscript. The page contains a single column of text written in the Voynich script. The text is dense and appears to be a continuous passage. The handwriting is in a cursive style, typical of the Voynich script. The page is numbered '10' in the top left corner.

[The page contains dense, handwritten text in a cursive script, likely from a 17th-century manuscript. The text is written on aged, slightly discolored paper and is oriented vertically. The handwriting is fluid and characteristic of the period, with many ligatures and flourishes. The text appears to be a letter or a formal document, possibly related to the historical context provided in the surrounding pages.]

[The page contains dense handwritten text in cursive script, which is mostly illegible due to extreme fading and bleed-through from the reverse side.]

[illegible]

[illegible][illegible]

Para Paulo e Maria Jo. de 24 de Junho
 Longos anos longas felicidades sempre
 Unidos como os dois de aso sempre felizes e
 felizes. La qual do com o nome de

...mancu... Rancia = Cocco

[illegible]

*Santo Simple delauto
de Joy to condecondelump*

Dagel's teunten vha gventen de v pte

[illegible]

[illegible]

$\frac{1}{2} \text{ m} =$ la media de la longitud de los

[Handwritten text, likely a letter or document, written in cursive script.]

Memoria de los quinquenta de la branca de Muro
D. mi teniente de la Real Audiencia

De la Real Audiencia de Muro

En la Real Audiencia de Muro

Do 50

En la Real Audiencia de Muro

Do 14

En la Real Audiencia de Muro

Do 08

En la Real Audiencia de Muro

En la Real Audiencia de Muro

Do 18

En la Real Audiencia de Muro

Do 24

En la Real Audiencia de Muro

Do 16

En la Real Audiencia de Muro

Do 130

En la Real Audiencia de Muro

En la Real Audiencia de Muro

En la Real Audiencia de Muro

En la Real Audiencia de Muro

En la Real Audiencia de Muro

En la Real Audiencia de Muro

En la Real Audiencia de Muro

En la Real Audiencia de Muro

En la Real Audiencia de Muro

Carta de montoya en nombre de don diego Hurtado de Mendoza
 quallo del labor don de Santiago con del acorcano en el puto con
 don miguel ueloz de uicua en quallo del labor don de an ligouci
 noa la uilla de legara como curador de los hijos menores de don Joseph
 manrique de arona = a los oloos autorados por el yn ferior e uno en
 ou matias a cumplir la uia executiua pedida por mi parte al futor de con
 tas auenituras de carta executoria de tarreal alidencia se formo entre
 mi parte y la contraria y que hecha de acumulacion se le dio por lado am b
 y el otro en quilibra nio = La criptura de cono presentada en cuyo autu
 vido executacion con pulos y nulos de reuocar = Lo otro por lo que
 galidemos favorable que de los autos resulta dho ya legado en fa
 vor de mi parte en quome a firma = Lo otro por que la executiua pedida
 por mi parte se funda en yntormento que la tra e a pore badi = Lo o
 tro por que esta uia executiua no se deu a cumplir al dho futor de con
 tas que es de lo ordinario = Lo otro por que en la reuocacion de la ac
 mulacion en el caso = Lo otro por que en la sentencia de reuocacion de que
 se dio por lado la carta executoria se declaro que las quantas que por
 dho mandauian hacer no por blicacion de las executiues que por mi parte
 se pedieron de los redditos de este cono que comienca de Año de quatro
 e seis en adelante con que se la da la parte contraria. Ex piam
 de cono su gada en quanto ala a cumplacion y me futo la con
 se congo ala parte contraria en diuida y forma como mas conuen
 ga al dho de cono de mi parte = Lo otro por que la dha quantas debe
 con muchas nullidades y de futo que protesto alegar a su tiempo y de
 la sea ynterpueto apelacion en quingo al cono liquido que por
 da Onuacac la uia executiua = Lo otro por que la dha criptu
 ra original se deu entregar a mi parte a mi parte quedando yntan
 to en los autos = por tanto a mi pido y suplico prieso que la dha au
 tos de declarando no auer lugar la acumulacion y que el yn ferior de
 termine la dha uia executiua y puse en que a mi parte la dha criptu
 ra original quedando yntanto en los autos pido que la dha carta de
 de cono que el escriuano quedo estrepito con pulidad y nulos en el
 lo que se de este el futor de cono y gocho a tal el futor de cono

Su señoría presentó y nuebo de auto: que no voviere Plazo ni conduca
 a el, por costar a mi parte a el pigo y suplico mande que
 el auto en su auto me lo pague a derecho de dia con plusonia respectuos
 a la dha cosa y paguela quacra se cumieren en el oficio de es ri
 uno de amara y como correlator nido fustia a justas y parables
 De Ato Donmanuel Remon ualeras

El Capitan Juan de la Cruz y su mujer y sus hijos y sus
parte en la Villa de La Corcuera como la misma
fuere. El que el dho. quedesmos a menear
de la malcata para dos en la dha. Plaza por
Laqual es mandamos que dentro de tres dias por
maso siguiente como con ella fuere. Requiendo
por parte del dho. Don Juan de la Cruz y su mujer
como manda la dha. mujer Lida de en su
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
del dho. su poder. Leones. Carnes. Paga.
y pardo. y Libros. Lemas. Papeles. y otros
mon con el dho. en limpio signado y firmado.
en manera que cada uno de los presentes
en la dha. ma audienca pagando o por
derechos. Deudos. conforme a lo que el dho.
que lea fenda al pie de la signa pena del quatro tanto
El que el dho. traslado lidara con el dho. Enuendo
Quado primero para ello pagare del dho. conde
de la Corcuera = Por lo mandamos y para efecto
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
Juan de la Cruz y su mujer y sus hijos y sus
Cruzado y guerra parte en la dha. Villa de La
Corcuera en que en ella se ponga impedimento
por ninguna persona ni su hua pena de diez
mar. por la dha. camera de la qual man
damos a qual que no os la on que de ello
de fe. Dada en Valladolid. a diez de julio
de mil e seiscientos e quatro e to años = Doctor
Martin de Brilla = Lida de Don Antonio de
mon salbe: Don Antonio Fernandez de la puente =
Don Martin de Carandona y su mujer y sus hijos y sus

[The page contains dense handwritten text in cursive script, which is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

Ocho tomo muy de don Juan Vezco desta ciudad de Victoria ^{llo} desta mar
 noble y muy leal provincia de la Nueva España en conformidad del nombramiento en mi oho
 por la Justicia ordinaria desta ciudad del digno Contador para las partidas de la quenta
 entre don diego Vezco alcaide de la corona y don Juan manríquez
 de Arana Vezco que fue desta ciudad enhi los herederos y sucesores haviendo
 visto Samuel Secutoria Jarado en la real chancilleria de Valladolid por parte
 del dho don Juan su fecho en la dicha ciudad a cinco de noviembre de mill y quinientos
 y cinquenta años las cartas de pagos y justificaciones y otros recaudos en las mercedes que
 embiadas y notadas con acordado y havendo visto los autos y caxa de dho
 cubria echos a la quenta con cargo de dho dho por Juan lopez de Barquero y
 Juan de Amesti Vezcos desta ciudad por unanos del numero della las parti
 das en quenta de conformes y de diferente sentir por Samayon que fue
 en favor del dho dho Juan de Amesti que se justifica por la dho caxa de
 halla lo mismo de confirmar y confirmo con el parecer y voto de dho
 Juan de Amesti y que se le den pasar y registrar a la quenta a dho don Juan
 manríquez que durara y sus herederos lo dho heredes parida. Y a diecinueve mill y ocho
 cientos y cinco. Otra de quenta y once mill y ochenta y tres = y quince puto de lo
 dho volando y dho don diego y dho don Juan de Amesti con di de Samayon
 con dho quenta en las doscientas y treinta y tres mill y sesientos y veinte y tres
 mrs que constan de la conclusion y que los dho heredes buenos y para la her
 dade de dho don Juan manríquez que de Arana = y tres mil y sesen
 ta y tres =